



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-08-23

Total de Procesos : **52**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200800061	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	JOSE YAMIT BELTRAN DE AVILA	2021-08-20	1
201500326	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE MENDEZ VILLALBA	2021-08-20	1
201600370	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GUILLERMO ENRIQUE LEGUIZAMON CASTILLO	2021-08-20	1
201700461	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS EDUARDO CARVAJAL RAMIREZ	NOHORA ISABEL CALDERÓN FAJARDO	2021-08-20	1
201800035	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA	SANDRA YASMIN BARBOSA BERMEO Y OTROS	2021-08-20	1
201800290	RESTITUCION - MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ELIANA MAYERLY SANTAMARIA CALDERON	2021-08-20	1
201800421	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA	2021-08-20	1
201900124	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN FREDY TOLE ESCOBAR	2021-08-20	1
201900345	SUCESION	CAUSANTE: PEDRO NEL CONTRERAS CORTES	N/A	2021-08-20	1
201900375	SUCESION	CAUSANTE: ANASTACIA LARA DE HUERTAS	N/A	2021-08-20	1
201900377	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA ELENA RUBIANO DE ESCOBAR	OSCAR SAUL FORERO GONZALEZ Y OTROS	2021-08-20	1
201900485	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	SANDRA LILIANA LOPEZ CAMARGO	2021-08-20	1
202000001	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA EDILMA ARANGO DE RODRIGUEZ	2021-08-20	1
202000124	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BLANCA LILIA CALDERON ACOSTA	2021-08-20	1
202000134	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	MARTHA JANETH MEDINA REINA	2021-08-20	1
202000165	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2021-08-20	1

202000201	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NICODEMUS RODRIGUEZ MUÑOZ	2021-08-20	1
202000236	SUCESION	CAUSANTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ OVALLE	GUSTAVO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2021-08-20	1
202000252	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	JOSE ORLANDO AREVALO AREVALO	2021-08-20	1
202000265	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARIA TRIANA MORENO	2021-08-20	1
202000288	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE PIE DE MONTE P.H.	YESID CASTELLANOS PEDRAZA	2021-08-20	1
202100009	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	HERNANDO GAZON DIAZ	2021-08-20	1
202100016	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO CAJA SOCIAL	NORBERTO ROBLEDO CASTRILLON	2021-08-20	1
202100023	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBIA	2021-08-20	1
202100078	SUCESION	CAUSANTE. ISABEL GUTIERREZ GARCIA	MARIELA PRIETO GUTIERREZ	2021-08-20	1
202100103	SUCESION	JOSE MIGUEL GUAYACUNDO	CARLOS ANDRES GUAYACUNDO MOSQUERA	2021-08-20	1
202100117	SUCESION	CAUSANTE: MARY BARRERO	GLADYS RODRIGUEZ DE MELO	2021-08-20	1
202100164	SUCESION	MARITZA SANCHEZ MORENO	HERMINIA MORENO DE SÁNCHEZ	2021-08-20	1
202100165	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	ALFONSO CUERVO PAEZ	PRIVECO SAS Y OTROS	2021-08-20	1
202100168	SUCESION	PEDRO ALEXANDER PULIDO DAZA	PEDRO ARQUIMEDES PULIDO MORENO	2021-08-20	1
202100180	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	RICARDO CASTILLO ARIAS	2021-08-20	1
202100192	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONSUELO HERRERA SANTAMARIA	DORILA SANTAMARIA DE HERRERA	2021-08-20	1
202100261	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA EDILMA ARANGO DE RODRIGUEZ	2021-08-20	1
202100268	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CIPRIANO PORRAS MEDINA	2021-08-20	1
202100295	SUCESION	CAUSANTE: GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ	JESICA YUZEYL AGUIRRE LEON	2021-08-20	1
202100320	VERBAL	CARLOS HERNANDO PINTO PEÑA Y JONY ALBA DIAZ MOLINA	ANA MARIA HENAO SALAZAR	2021-08-20	1
202100326	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL	2021-08-20	1
202100335	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ	2021-08-20	1
202100336	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JHON ALEXANDER PINZON TRIVIÑO	RUBY ESMERALDA BOHORQUEZ FARIAS	2021-08-20	1 y 2
202100352	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA RUBIELA COLLANTES GUZMAN	JUAN DAVID FORERO CAVIEDES Y OTROS	2021-08-20	1
202100358	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GELUY YESMIN SALOMON CASTRO	NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO	2021-08-20	1 y 2
202100359	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESCENCIO MARTINEZ CADENA	2021-08-20	1

202100360	SUCESION	CAUSANTE: FLOR ALICIA ROA VELASQUEZ	CLAUDIA PATRICIA CRUZ ROA	2021-08-20	1
202100361	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA SAS	CARLOS DANIEL GAVILÁN BELTRÁN	2021-08-20	1
202100362	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PEDRO ALIRIO MOLANO RUIZ	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA	2021-08-20	1
202100363	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA	HEREDEROS IND. DE JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO	2021-08-20	1
202100364	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARCO ANTONIO VEGA GAITAN	SOCIEDAD REPRESENTACIONES MOVE LTDA. E INDETERMINADOS	2021-08-20	1
202100366	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ALVARO RODRIGUEZ	HERED. INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ ROA VDA DE RODRIGUEZ	2021-08-20	1
202100367	SUCESION	CAUSANTE: TRANSITO CAMPOS ESPINEL	JANETH ALFONSO CAMPOS Y OTROS.	2021-08-20	1
202100368	VERBAL SUMARIO	FINANZAUTO S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2021-08-20	1
202100370	VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAÑO	MARIA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTROS	2021-08-20	1
202100371	VERBAL	ARTURO BAUTISTA PAEZ	HECTOR ROLDAN BONILLA	2021-08-20	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado DESPACHOS COMISORIOS

Fecha: 2021-08-23

Total de Procesos : 4

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202102019	INSPECCION JUDICIAL	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP	TULIA MARTINEZ	2021-08-20	1
202102025	SECUESTRO	EMPRESA NAL. DE TELECOMUNICACIONES TELECOM S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2021-08-20	1
202102026	SECUESTRO	LUBRIGAS S.A.	FELIX LOPEZ SARAY	2021-08-20	1
202102027	SECUESTRO	CARMEN ROSA OROZCO ESPINOZA	JEAN FRIEDERICH PIÑEROS AGUDELO	2021-08-20	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Fecha: 2021-08-23

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100815	INTERROGATORIO DE PARTE	LUZ MARINA ESPITIA MORENO	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2021-08-20	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Impos. Servidumbre Conducción E. Eléctrica
Demandante	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA – TCE-
Demandado:	Isabel Reina de Medina
Radicado	No. 2538640030012020/00134-00
Decisión	Notifica por conducta concluyente

Con el memorial de allanamiento (*anexo 14*), se tiene por contestada la demanda por los extremos procesales MARTHA JANETH MEDINA REINA e ISABEL REINA DE MEDINA.

Respecto de la otra integrante, calcada su manifestación dentro del texto del canon 301 adjetivo, el Juzgado TIENE POR NOTIFICADA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la señora **OLGA ISABEL MEDINA REINA** y como el paso a seguir lo constituye el traslado legal, de este cómputo se encargará secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Código de verificación:

e2a5c9df8bbab7109aa90b84f293d7f8f8f0714bc0551eb79e4fa6c5f7850fd6

Documento generado en 21/08/2021 12:10:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio
Demandante	Samuel Andrés Salinas Mora y Otro
Demandado	Neutro VIP S.A.S.
Radicación	253864003001 2020/00165-00
Decisión	Tiene por contestada demanda.

Atendidas las orientaciones que conllevaron a la inadmisión de la contestación de la demanda, el Juzgado DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por los extremos contradictores MARÍA CLAUDIA CARRILLO CORRALES, LUZ MERY CARRILLO CARRALES y JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES.
- 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de tales personas, a la abogada PATRICIA GALINDO CASTRO, en los términos, efectos y facultades, que se avistan de los mandatos que obran en el último anexo que conforma el expediente.
- 3º. Contabilícese el traslado de las excepciones tanto previas como de mérito, mecanismos defensivos formulados en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4243ccb8771f9a3a490f0f91f3b6589576c00618e742113788764a36726ef21a

Documento generado en 21/08/2021 12:10:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL
Radicación	253864003001 2021-00326
Asunto	Inadmite demanda

Vistos los documentos aportados con la demanda, en conjunto con el escrito de subsanación, y cumpliéndose ahora con el requisito establecido en el Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa dispone:

1. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, emprendida por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con Nit. 901.030.996.7, en contra de **JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL (C.C. 79.399.598)**, con domicilio en esta Municipalidad, propietario del predio “**PARCELA 2**”, de la vereda Pantanos de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-7638.
2. IMPRIMIR el trámite previsto en Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 1073 de 2015, del Sector Administrativo de Minas y Energía, Art. 2.2.3.7.5.3.
3. Al demandado se le notificará el contenido de esta providencia y se le correrá traslado de la demanda, para que en el término de TRES (3) DÍAS ejerza su derecho de contradicción y defensa.
4. De conformidad con lo ordenado en el Núm. 2º del Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se dispone la inscripción de la demanda en el folio de registro inmobiliario No. 166-7638. Líbrese oficio a la O.R.I.I.P.P de esta sede local.
5. En los términos del artículo 7º del Decreto 798 del 2020 del 4 de junio, expedido de la Presidencia de la Republica, relacionado con la adopción de medidas para el sector minero energético en el marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, que modificó el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud con ocasión del Coronavirus 19, el Juzgado AUTORIZA el ingreso al fundo objeto de las pretensiones, denominado –PARCELA 2- , de la vereda Pantanos de esta Jurisdicción Municipal, del personal encargado de la ejecución de las obras necesarias para el trazado y goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto anexo a la demanda.
6. Expídanse copias tanto de la presente providencia como del plan de obras, con destino al ejecutor y a las autoridades policivas del lugar, para que, de un lado, sean exhibidas por la empresa encargada del proyecto, ante la parte demandada y/o poseedor del inmueble a donde se iniciarán los trabajos, y del



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

otro, para debido acompañamiento y la garantía de la efectividad de la orden aquí emanada.

7. Por Secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional con la comandancia en esta sede Municipal, dando a conocer la obligatoriedad a que se contrae el inciso final del Art. 7º del Decreto 798 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33cf84c4a6743aac930d90b2010b5940f0bc8637da274d5dc59e277bb2557c48

Documento generado en 21/08/2021 12:10:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR D MINIMA CUANTIA
Demandante	MI BANCO S.A.
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MOTIEN
Radicación	253864003001 2021-00335
Asunto	Rechaza

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 29 de julio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Código de verificación:

256de49e107d334ec4a0c7ea731828b56c73b271a54e8393f77608d6acd2fa3c

Documento generado en 21/08/2021 12:10:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	HILDA MANZANARES DIAZ
Demandado	CRESCENCIO MARTINEZ CADENA
Radicación	253864003001 2021-00359
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y sus anexos se advierten por el despacho los siguientes defectos:

- 1.- El poder carece de la suficiente precisión, en la medida en que no expresa la o las personas contra las cuales se dirigirá la acción;
- 2.- No se cumplen las exigencias del inciso final del artículo 400 del C.G.P., promoviendo la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sobre el bien colindante.
- 3.- Contraviniendo el artículo 401 ibidem, no se expresan los linderos de los inmuebles ni se concreta en forma precisa la zona limítrofe, señalando la franja pertinente en relación con cada predio.
- 4.- No se presenta el dictamen pericial a que se contrae el ordinal 3° de la precitada disposición.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería al doctor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, abogado, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8600234801c10b2a6a2dfaa9d7aa8c3ec741d6134cd8ae936247253d2853f9e5

Documento generado en 21/08/2021 12:10:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante	CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA
Demandado	HEREDEROS JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO
Radicación	253864003001 2021-00363
Asunto	Inadmite demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del inciso 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que el poder aportado corresponde a otro proceso, otras partes, y va dirigido a otro Despacho judicial.
- 2.- Las pretensiones han de estar acordes con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 434 del C.G.P.
- 3.- Se debe aportar la correspondiente minuta del documento a suscribir, tal como lo exige la precitada disposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4904c0faa7974b12a508f77814399082404a52de860206e51fa764abe5678f

Documento generado en 21/08/2021 12:10:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandado	MARIA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTRO.
Radicación	253864003001 2021-00370
Asunto	Admite Demanda

Examinada la demanda y sus anexos advierte el despacho que no es posible, por ahora, su admisión, por los siguientes motivos:

- 1.- El dictamen pericial adolece de las declaraciones a que se contrae el artículo 226 del Código General del Proceso, en su cuarto inciso y en los numerales 4,5,6,7,8 y 9.
- 2.- No se acredita el envío a los demandados de copia de la demanda y sus anexos, como lo exige el penúltimo inciso del artículo 6 del Dto. 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería al doctor **EDWIN SEGURA ESCOBAR**, CC. 79.601.676 Y T.P. 118.380 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b92c83324fdfc2b76b6841357c1f4dbeee41504ef1c537d1eae8fb66c2a05a9



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Documento generado en 21/08/2021 12:11:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Cipriano Porras Medina
Radicación	253864003001 2021/00268-00
Decisión	Aclara Providencia

En regla con el artículo 268 del Estatuto Procesal General, se corrige el primer numeral de la parte resolutive de la providencia adiada el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará del siguiente tenor:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (NIT. No. 860.034.313-7) y a cargo del demandado **CIPRIANO PORRAS MEDINA** (C.C. No. 9.536.660), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese junto con la decisión inicialmente memorada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31291c2ac98f15348a6e74ab4c7eeeb82c1c42e4adc016bb1e963afa38954992

Documento generado en 21/08/2021 12:11:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	Guillermo Aguirre Hernández
Radicación	253864003001 2021/00295-00
Decisión	Rechaza demanda

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de haberse radicado, en oportunidad, memorial de subsanación; no obstante, de la lectura del escrito presentado por el profesional derecho a quien confiaron poder los interesados, no se logra conjurar el yerro advertido, cual era precisar el avalúo de los bienes relictos, con apego a las directrices del Art. 444 Núm. 4º. del C.G.P., esto es, el avalúo catastral del predio relacionado incrementado en el 50%, por expresa remisión del canon 489 Núm. 6º, de la ley adjetiva que se citó en el auto de calificación.

Así las cosas, y como no se corrigió la demanda con la observación puesta al descubierto, el paso a seguir lo constituye el inciso 4º. Art. 90 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se RECHAZA la apertura del trámite liquidatorio de la herencia dejada por el de cujus Sr. GUILLERMO AGUIRRE HERNÁNDEZ.

Por secretaría, déjense las anotaciones en el radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db2e48d59338626980be8f2e881eafc7bc3762f5fcb5411432fb32e84fa65ccf

Documento generado en 21/08/2021 12:10:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	María Rubiela Collantes Guzmán
Demandados:	Herd. de Juan Carlos Forero Castro
Radicación	253864003001 2021/00352-00
Decisión	Inadmite demanda

INADMÍTESE la anterior demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de ser rechazada, se acompañe de reciente expedición, el documento a que se contrae el Ordinal 5º del Art. 375 del C.G.P. con el correspondiente folio de registro inmobiliario.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar, al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, en representación de los intereses de la demandante, Sra. MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Código de verificación:

119b431b1c6f2e02bdb9aa1e720085f5db4216f8d8c26058aba75b6ad143b063

Documento generado en 21/08/2021 12:10:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Interrogatorio extra proceso
Convocante	Luz Marina Espitia
Convocado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 2021/00815-00
Decisión	Fija fecha

Atiéndase la petición elevada por el procurador judicial de la convocante.

En consecuencia, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio extraproceso, se cita al señor HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ, para la hora de las 10 a.m. del veintidós de septiembre del año en curso.

Prevéngase que la notificación de la fecha deberá realizarla el interesado, por los medios previstos en el Art. 291 y 292 del C.G.P.; en todo caso, deberá observarse el plazo establecido en el inciso del Art. 183.

La diligencia se adelantará por la plataforma zoom, debiéndose indicar con antelación las direcciones electrónicas, para la debida convocatoria,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723d81e3e5ef7127b44c6c0414e9c3c671717fd5d89cd83452ca48bb4595d

Documento generado en 21/08/2021 12:10:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jorge Enrique Méndez Villalba
Radicación	253864003001 2015 - 00326- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha, y hasta por el término de seis meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta por el término de seis meses.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8043a969a326f41cf05a229d1aa831452fdbe995533707acd89e235d2b2608c1

Documento generado en 20/08/2021 08:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ricardo Castillo Arias
Radicación	253864003001 2021 - 00180 - 00

Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo, se resolverá sobre la orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efeebb7a957efc07f4495bc2c8575efd852a8ee27ef5f336bb7f373d1dff91

Documento generado en 20/08/2021 08:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Nel Contreras Cortes
Radicación	253864003001 2019 - 00345 - 00

De la aclaración al trabajo de partición, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0a41c9468c8a9d189ae95410517c87d5965fa0beaf608d75a188b910c45
11cdb**

Documento generado en 20/08/2021 08:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	FLOR ALICIA ROA VASQUEZ
Radicación	253864003001 2021-00360
Asunto	Abre sucesión

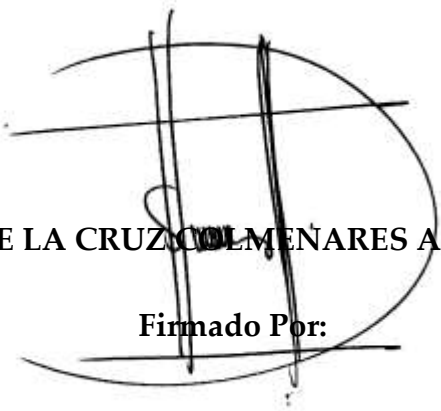
Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA de la CAUSANTE FLOR ALICIA ROA VASQUEZ Q.E.P.D. (C.C. 20.404.188), fallecida en la ciudad de Bogotá, el cuatro (04) de enero de 2019, de quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa, Cundina-marca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a CLAUDIA PATRICIA CRUZ ROA (C.C. 52.834.743), JUAN PABLO MORENO ROA (C.C. 80.654.329), OSCAR JACINTO CRUZ ROA (C.C. 2.970.079), SANDRA MILENA CRUZ ROA (C.C. 20.404.907), EDIXON ALEXANER CRUZ ROA (C.C. 3.197.641), ANDRES ROA (C.C. 3.197.307) en su condición de hijos de la mencionada difunta, quienes acep-tan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º del Art. 108 del C. G. Proceso, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de los intereses de los señores CLAUDIA PATRICIA CRUZ ROA, JUAN PABLO MORENO ROA, OSCAR JACINTO CRUZ ROA, SANDRA MILENA CRUZ ROA, EDIXON ALE-XANDER CRUZ ROA y ANDRES ROA, al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIE-DES, identificado con C.C. 79.062.072 de La Mesa y T.P. 161.529 del C.S.J., en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58e5ce606f27793f182565ec6b58914a23e44969d5d0307d1101046389bc158b

Documento generado en 20/08/2021 07:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	TRANITO CAMPOS ESPINEL
Radicación	253864003001 2021-00367
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA de la CAUSANTE FLOR ALICIA ROA VASQUEZ Q.E.P.D. (C.C. 20.404.188) fallecida en la ciudad de Bogotá, el cuatro (04) de enero de 2019, de quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa Cundina-marca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a JANETH ALFONSO CAMPOS (C.C. 20.989.341), MYRIAM CAMPOS (C.C. 20.989.117), ORFILIA ALFONSO CAMPOS (C.C. 20.686.943), PABLO GUILLERMO ALFONSO CAMPOS (C.C. 3.197.554), WILLIAM IGNACIO ALFONSO CAMPOS (C.C. 79.064.888), HER-NAN ALFONSO CAMPOS (C.C. 3.197.317) y CRISTIAN CAMILO ALFONSO MARTINEZ (C.C. 1.000.521.626) en su condición de hijos de la Causante, quie-nes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Reconocer a CRISTIAN CAMILO ALFONSO MARTINEZ (C.C. 1.000.521.626) como cesionario de los derechos herenciales de LAURENTINO ALFONSO CAMPOS (C.C. 3.197.188) hijo también de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º del Art. 108 del C. G. Proceso, realizando la publicación únicamente en el registro de perso-nas emplazadas.
- 5) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 6) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, identificado con C.C. 79.062.072 de La Mesa y T.P. 161.529 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses de los señores JANETH ALFONSO CAMPOS, MY-RIAM CAMPOS, ORFILIA ALFONSO CAMPOS, PABLO GUILLERMO ALFONSO CAMPOS, WILLIAM IGNACIO ALFONSO CAMPOS, HERNAN ALFONSO CAM-POS y CRISTIAN CAMILO ALFONSO MARTINEZ y CRISTIAN CAMILO AL-FONSO MARTINEZ, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ef4ee87b989fb3897dae50ae548e8513e4d30aae2405e929a8f2cf3621574f

Documento generado en 20/08/2021 07:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	ARTURO BAUTISTA PAEZ
Demandado	HECTOR ROLDAN BONILLA
Radicación	253864003001 2021-0037100
Asunto:	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5° del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del apoderado judicial, que debe constar en el poder otorgado.
2. Satisfacer las exigencias del inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Se debe suministrar la dirección tanto física como electrónica del demandante.
4. Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Se RECONOCE personería al doctor **JUAN ALBERTO ESPEJO GOMEZ**, CC. 79.062.604 Y T.P. 164.541 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0cc9ace46f36afadfa24fd8fcb6c8b6ffeb731957fd4f0dda950f483c0965f3

Documento generado en 20/08/2021 07:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA
Demandante	JONY ALBA DIAZ MOLINA Y OTRO.
Demandado	ANA MARIA HENAO SALAZAR
Radicación	253864003001 2021-00320
Asunto	Admite Demanda

Verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante con el escrito de demanda y el memorial de subsanación, observándose que reúne ahora los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REIVINDICATORIA promovida por los ciudadanos JONY ALBA DIAZ MOLANO (C.C. 35.375.321) y CARLOS HERNANDO PINTO PEÑA (C.C. 3.249.437) contra ANA MARIA HENAO SALAZAR (C.C. 51.957.905).

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de ella y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'898.032,00).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5e6d29cb9ecf23150329494e6a6e612ec3632271d25f18911b5f2b622e5f77

Documento generado en 20/08/2021 07:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	JHON ALEXANDER PINZÓN TRIVIÑO
Demandado	RUBY ESMERALDA BOHÓRQUEZ FARIAS Y OTRO.
Radicación	253864003001 2021-0033600
Asunto:	Admite Demanda

Vistos los documentos aportados con la demanda, en conjunto con el escrito de sub-sanación resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la demandante JHON ALEXANDER PINZON TRIVIÑO y a cargo de los demandados RUBY ESMERALDA BOHORQUEZ FARIAS y LUIS ALBERTO MATEUS Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JHON ALEXANDER PINZON TRIVIÑO (C.C. N° 1.072.431.368)** y a cargo de los ciudadanos **RUBY ESMERALDA BOHORQUEZ FARIAS (C.C. 27.984.892) Y LUIS ALBERTO MATEUS (C.C. 1.023.939.275)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'300.000,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses dentro del plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 28 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2020, tasado en un porcentaje del 1.93% mensual.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7762f7eb3d27919e9dc7439a8619a07d708287c6690b665999bcb60db796589

Documento generado en 20/08/2021 07:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Accionante:	Fanny Lucia García Garay
Accionado:	Famisanar E.P.S.
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2021/00357-00

Sería del caso resolver conforme las directrices del Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, como quiera que la accionada atendió el requerimiento tutelar; no obstante, encuentra el Juzgado nuevos hechos que al sentir de la agente oficiosa del joven CÉSAR ANDRÉS ACUÑA GARCÍA constituyen incumplimiento, acompañando para el efecto una serie de fórmulas y prescripciones de medicamentos, de los cuales asegura aún no han sido suministrados

Visto lo anterior y en aras de evitar vulneración al derecho de defensa y contradicción de la Empresa Prestadora en Salud, se notificará del nuevo requerimiento, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, emita pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a4aee11a761d8e5300b107661cf959377f1bd07007a6501dce435bee613ddb

Documento generado en 20/08/2021 07:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	GELUY YESMYN SALOMON CASTRO
Demandado	NATHALY DAZA FRANCO
Radicación	253864003001 2021-00358-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la demandante GELUY YESMYN SALOMOM CASTRO y a cargo de la demandada NATHALY DAZA FRANCO. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GELUY YESMYN SALOMON CASTRO (C.C. 21.226.501)** y a cargo de **NATHALY DAZA FRANCO (C.C. 1.015.446.260)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32'000.000,00)** por concepto de cláusula penal, pactada en la cláusula sexta (6) del contrato de PROMESA compraventa suscrito entre las partes el día 13 de octubre de 2020.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

La Sra. **GELUY YESMYN SALOMON CASTRO**, abogada, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964d33e9ec21a892a61a15154caf5d6de7995455eabb7ec0566e0a771781c929

Documento generado en 20/08/2021 07:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	CARLOS DANIEL GAVILÁN BELTRAN
Radicación	253864003001 2021-0036100
Asunto:	Inadmite.

Según el último inciso del artículo 5° del Dto. 806 de 2020, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

Disposición que no es cumplida en el presente asunto, donde el poder otorgado por el representante legal de la persona jurídica demandante no está enviado desde el correo electrónico datospersonales@resuelvetudeuda.co, que es el que figura en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por tal motivo, se INADMITE la demanda para que dicha inconsistencia sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **JUANITA CAMARGO FRANCO, CC.** 1.010.177.584 Y T.P. 212.017 CSJ, abogada, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b87d07f5f3916c1f3afe075180f4e0ec334425d3fdd6108176ede2d8cfd7c7



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Documento generado en 20/08/2021 07:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	PEDRO ALIRIO MOLANO ORTIZ
Demandado	CARLOS DANIEL GAVILÁN BELTRAN
Radicación	253864003001 2021-0036200
Asunto:	Inadmite.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- El correo electrónico del vocero judicial se encuentra ilegible en el poder otorgado.
- 2.- En tratándose la obligación de una suma periódica, esto es, por instalamentos, las pretensiones están desprovistas de la debida precisión en tanto no discriminan las mensualidades adeudadas, sino que se relaciona un total, lo cual tampoco es aclarado en el capítulo de hechos.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO**, CC. 79.065.273 Y T.P. 248.727 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac0d79ef7b049a2ee62d8ca2436d3968faa461832128091562e4d99ccf23cce9
Documento generado en 20/08/2021 07:57:37 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

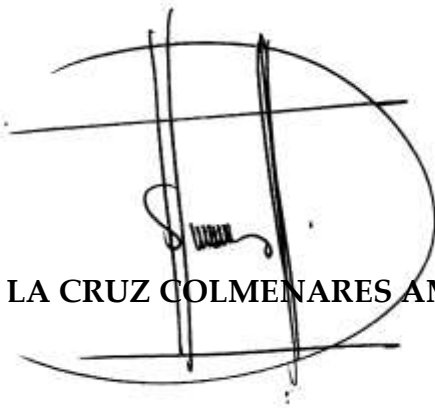
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARCO ANTONIO VEGA GAITAN
Demandado	SOCIEDAD REPRESENTACIONES MOVE LTDA.
Radicación	253864003001 2021-0036400
Asunto:	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda, remitida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en relación con el certificado especial de tradición del inmueble a usucapir.
2. No se satisfacen los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 83 del C.G.P., en lo que respecta a los colindantes actuales del bien.
3. Según el certificado de existencia y representación de la demandada, esta se encuentra EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual debe complementarse en este aspecto en la demanda, indicando además la persona que funge como liquidador.
4. Se hace necesario acreditar el avalúo actual del inmueble.
5. No se demuestra el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo ordena el Dto. 806 de 2020 en su art. 6°, penúltimo inciso.

Se RECONOCE personería a la doctora **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, CC. 1.023.896.204 Y T.P. 335.323 CSJ**, abogada, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8c96c3c21ca8db1b4e5478170720f0c33f11c935f9c7cc0c1c8e97c0598dd3

Documento generado en 20/08/2021 07:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	ALVARO RODRIGUEZ
Demandado	HEREDEROS EMPERATRIZ ROA VDA DE RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00366 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Aportar los anexos descritos en el artículo 84 del Código General del Proceso, relacionados con el poder otorgado y la prueba de la calidad con que se cita a los herederos indeterminados.
2. Se dé cumplimiento a las exigencias del inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Acreditar el área del terreno que se pretende usucapir, por tratarse de una fracción de un predio.

RECONOCE personería a la doctora NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, CC. 24.148.440 Y T.P. 83.530 CSJ, abogada, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e892addfbb17b80eb726fa625b835cca4951ef715faffddeecb02bc510c1f04

Documento generado en 20/08/2021 07:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	VERBAL ESPECIAL
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00368
Asunto	Admite Demanda

FINANZAUTO S.A., legalmente representada por la señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, a través del vocero judicial, solicitó librar orden de aprehensión a través de la Policía Nacional, Sección de Automotores, con fundamento en los artículos 57, 58, 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. Núm. 3º. del Decreto 1835 de 2015.

Aflora de aquellas disposiciones, que la Ley 1676 de 2013 “*por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*”, introdujo la modalidad del «*pago directo*», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo, previó que «*[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado*».

A su vez Artículo 2.2.2.4.2.3. del otro contexto normativo, en desarrollo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, contiene los mecanismos para la ejecución, todos los cuales se agotaron.

Bajo estos derroteros, la documentación arrimada por la firma solicitante, da cuenta del agotamiento de cada una de las instancias a que se contraen las normativas que regulan la materia; el contrato de prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre FINANZAUTO S.A. y el señor HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ, en su cláusula NOVENA, prevé la ejecución de la garantía en caso de incumplimiento.

Ahora, sin desviarnos del curso de la petición, para el ejercicio de los derechos que otorga la garantía, el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, prevé: “*A partir del inicio de la ejecución, los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente*



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía”,

Sin ser sorpresivas las consecuencias objeto del compromiso asumido por el señor HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ, para la adquisición del rodante con el que el acreedor podrá satisfacer su crédito y, como quiera que a la redacción de estas líneas no se tiene noticia diferente a aquella que motivó la intervención de la jurisdicción, el Juzgado **RESUELVE:**

1o. ORDENAR la aprehensión del vehículo de las siguientes características:

PLACA	IYL-113	SERVICIO	Particular
CLASE	CAMIONETA WAGON	MOTOR	CZD229859
MARCA	AUDI	CHASIS	WAUZZZ8U1HR 000246
LÍNEA	Q3	MODELO	2017
COLOR	AZUL UTOPIA METALIZADO	CILINDRAJE	1395

Bien que deberá ser entregado directamente al acreedor en cualquiera de las siguientes ciudades:

- Bogotá DC: Finanzauto Sede Principal Av Américas N°50-50 TEL:313-8860335 74990000
- Cartagena: Finanzauto Cartagena Cra 15 N°31 A -110 Local 12 C.C. San Lazaro.
- Barranquilla: Finanzauto Barranquilla Cra 52 N°74-39 TEL:3852345
- Bucaramanga: Finanzauto Bucaramanga Calle 53 N°23-97 TEL:6970323-6970322
- Cali: Finanzauto Bucaramanga La Campiña Calle 40 Norte N°6 N-28 TEL:4856239
- Medellín: Finanzauto Medellín el Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall local 128 TEL:6041723-6041724
- Villavicencio_ Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López TEL:6849886-6849884-

2º. PARA la efectividad de lo dispuesto, comuníquese a la **SIJIN – División de Automotores.**

3º. Se RECONOCE personería jurídica para actuar al doctor GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en los términos, efectos y facultades plasmados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4232ae4a610160528da565ab0e38ee2dd08b9d8ee76339337ff14e8cb93d3b4

Documento generado en 20/08/2021 07:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho Comisorio 059
Comitente	Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá
Radicación	2021-2019
Demandante	Empresa de Energía de Bogotá
Demandado	Tulia Martínez

Previamente a disponer la devolución del comisorio, el interesado allegue copia de la decisión que emita el juez comitente en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ca4a1d091d97c22e699c3e599ef45e43c84a2b460035d84c067a1640113d
340**

Documento generado en 20/08/2021 07:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho Comisorio 0466
Comitente	Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá
Radicación	2021-2025
Demandante	Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29951333eb8bbc4d45b372d656777f3bd9e3110a080f7b40e4c43572cc343d7b

Documento generado en 20/08/2021 07:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho Comisorio 0721-151
Comitente	Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
Radicación	2021-2026
Demandante	Lubrigas S.A.
Demandado	Félix López Saray

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065338f12cdb4b21083de6c2b9e791f3fafec30a8e41d7a02c1944198afdcfb
b

Documento generado en 20/08/2021 07:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho Comisorio 20-0020
Comitente	Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá
Radicación	2021-2027
Demandante	Carmen Rosa Orozco Espinosa
Demandado	Jean Friederich Piñeros Agudelo

De la comisión conferida se advierte que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de El Colegio, razón por la cual este Despacho Judicial carece de competencia de competencia para auxiliarla. En consecuencia, se ordena la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5440cee20e1c2826f143d1104bdbd481e8e89062a8fb01142303bceb28e97fed

Documento generado en 20/08/2021 07:57:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	José Yamith Beltrán de Ávila
Radicación	253864003001 2008 - 00061- 00

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de dineros que posea a cualquier término, en la entidad bancaria relacionada, el demandado JOSE YAMITH BEL-TRÁN DE AVILA. La medida se limita hasta por la suma de \$34.896.832.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfaed4310cf28e866b974e1fbd885d4a000f86c148b7b67ed31c3bab0a9668b5

Documento generado en 20/08/2021 07:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Guillermo Enrique Leguizamón Castillo
Radicación	253864003001 2016- 00370- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título hipotecario promovida con apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GUILLERMO ENRIQUE LEGUIZAMON CASTILLO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99fea6d8bfc2d0a9d2a717d7c7685b380d84358c09447afc4e69ef92b617994e

Documento generado en 20/08/2021 07:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Carvajal Ramírez
Demandado	Nora Isabel Calderón Forero
Radicación	253864003001 2019 - 00461- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a3b3a3b41bfa49503c5e994a430efcae168d02acae4291f3c249bb3b3c21964
Documento generado en 20/08/2021 07:58:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Sandra Yazmin Barbosa Bermeo y Esnoraldo Pinzón Guapacho
Radicación	25386400300120180003500
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 15 de febrero de 2018, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de SANDRA YAZMIN BARBOSA BERMEO y ESNORALDO PINZÓN GUAPACHO, para que en el término de cinco días cancelaran las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$38.117.879.00, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 2517091, más los intereses remuneratorios causados entre el 10 de noviembre de 2017 al 18 de enero de 2018, y los moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique; \$1.848.738.00.

Como los demandados no se localizaron para notificarles personalmente el mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento siguiendo las instrucciones propias que sobre el particular traen a colación los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, que se surtió conforme las directrices del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personas Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de quince (15) días, se procedió a nombrarles a los ejecutados Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación el 22 de julio de 2021, guardando silencio con relación a los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.600.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4912ea192129038f6c454c41463e12bf06e7dd164e32407e9a66045c6b1ab1fd

Documento generado en 20/08/2021 07:58:06 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Graciela Cepeda de Acosta
Radicación	25386400300120180042100
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 30 de noviembre de 2018, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 2.184.263.00, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 031426100007869; \$146.695.00, por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF+7 puntos efectiva anual, causados entre el 4 de agosto de 2017 al 4 de noviembre de 2017; \$412.464.00, por concepto de los intereses moratorios desde el 5 de noviembre de 2017, hasta cuando su pago se verifique; \$10.242.00, por otros conceptos pactados en el pagaré.

2º Por \$1.906.996.00, por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré No. 031426100008565; \$107.084.00, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF+7 puntos efectiva anual, causados entre el 30 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2018; \$70.550.00, por concepto de los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2018, hasta cuando su pago se verifique; \$3.245.00, correspondientes otros conceptos aceptados en el pagaré.

3º. El valor de \$1.367.484.00, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré No. 031426100008316; \$177.792.00, por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 28% efectivo anual, causados entre el 10 de febrero de 2018 al 10 de marzo de 2018; \$86.172.00, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2018, hasta cuando su pago se verifique; \$30.884.00, por otros conceptos aceptados en el pagaré.

La demandada GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA se tuvo por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916132aa69638a989f9cbb791f3bfb4de33f937ef84e5e078fafdd7a2c87a1a7

Documento generado en 20/08/2021 07:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	John Fredy Tole Escobar
Radicación	25386400300120190012400
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 27 de marzo de 2019, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de JOHN FREDY TOLE ESCOBAR, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$8.781.724.00, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 031426110000065, más los intereses corrientes causados entre el 27 de diciembre de 2017 al 27 de enero de 2018 y los moratorios a partir del 28 de enero de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$1.079.531.00, por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré No. 4481850004189088, más los intereses corrientes causados entre el 29 de enero de 2018, al 21 de febrero del mismo año y los moratorios a partir del 22 de enero de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del c de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999; \$94.106.00, correspondientes a otros conceptos pactados en el pagaré.

Como al demandado no se le localizó para notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento siguiendo las instrucciones propias que sobre el particular traen a colación los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, que se surtió conforme las directrices del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personas Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de quince (15) días, se procedió a nombrarle al ejecutado Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación el 19 de julio de 2021, guardando silencio con relación a los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligacio-



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

nes determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 500.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b349e50eb7e91b8d54956b5b9c27eef91bbfcd675ac639b4ceba1621becb5b1b

Documento generado en 20/08/2021 07:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Elena Rubiano de Escobar
Demandado	Hernando Forero González y otro
Radicación	253864003001 2019 - 00377- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta el 01 de septiembre de 2022, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta el 01 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29de21e0b2e9a70f0f4835ce08359cd00ba0bc7d38c7c0defcc308bc6e8f58ea

Documento generado en 20/08/2021 07:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial almacén Lor
Demandado	Sandra Liliana López Camargo
Radicación	253864003001 2019 - 00485 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e83f320ceb92c044a6085928e6458ba59b18156f740fa8277bfbe83a89
5494**

Documento generado en 20/08/2021 07:58:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo -MEMORIAL-
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	María Edilma Arango de Rodríguez
Radicación	253864003001 2020 - 00001 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa7b03f407e48e6f25e18748e46a2616414327792f413845844a3215f15a
b8de

Documento generado en 20/08/2021 07:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Blanca Lilia Calderón Acosta
Radicación	25386400300120200012400
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 21 de julio de 2020, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de BLANCA LILIA CALDERÓN ACOSTA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$12.781.810.00, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 031066100005423; \$1.665.819.00, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el 12 de diciembre de 2018 al 12 de junio de 2019 y los moratorios causados sobre el capital, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 13 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2º Por \$1.130.184.00, por concepto de saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré No. 031426100007796; \$64.387.00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2019 al 20 de marzo de 2019, más los intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

La demandada BLANCA LILIA CALDERON ACOSTA, se notificó mediante correo electrónico, el 15 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 790.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf429be443fd47537023d022d88ea62f07aefd7648d560a5c607ef9d241f396

Documento generado en 20/08/2021 07:58:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nicodemus Rodríguez Muñoz
Radicación	253864003001 2020 - 00201 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado NICODEMUS RODRÍGUEZ MUÑOZ se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d8a8133b0fbba8973c8c2d69f99f381fbc9083bb40160e9637cc6af2030d99c
Documento generado en 20/08/2021 07:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	José Orlando Arévalo Arévalo y otros
Radicación	25386400300120200025200
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 29 de octubre de 2020, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de JOSE ORLANDO ARÉVALO ARÉVALO, HERMINIO DE JESÚS ARÉVALO VILLAMIL y TADEO CUBILLOS SILVA, para que en el término de cinco días cancelaran las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$5.400.000.00, por concepto de capital adeudado, correspondiente al canon de arrendamiento causado durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, a razón de \$1.800.000.00 mensuales, y por \$3.600.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

El demandado JOSE ORLANDO ARÉVALO ARÉVALO, se notificó personalmente el 12 de julio de 2021; los demandados TADEO CUBILLOS SILVA y HERMINIO DE JESÚS AREVALO VILLAMIL, se notificaron por AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. General del Proceso, haciendo todos caso omiso de las advertencias de pago y guardaron silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea823768bde9272d4d744a35d3f79053d89f293a0ef3a3bad73fa036626e1892

Documento generado en 20/08/2021 07:58:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Flor María Triana Moreno
Radicación	253864003001 2020 - 00265 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada FLOR MARIA TRIANA MORENO se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la Dra. EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALES, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513bafb27cb840aed15ae4e5de344dc7e092e987eeaea2c4f4772edd2a52c42b

Documento generado en 20/08/2021 07:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Piedemonte P.H
Demandado	Yessid Castellanos
Radicación	253864003001202000288- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO CAMPESTRE PIEDEMONTTE P.H contra YES-SID CASTELLANOS, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.

En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f36931e025b5e7fb3b177280c2da907b372cfdc6dcad2ae5d6226325dad524ee
Documento generado en 20/08/2021 07:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

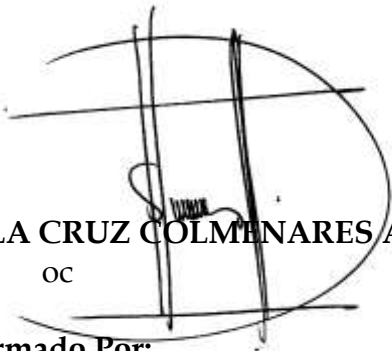
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H
Demandado	Hernando Garzón Díaz
Radicación	253864003001202100009- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H contra HERNANDO GARZÓN DÍAZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca20c7a7f7fea07f828db654163de212877ed9426058b54232b2d83583cf086d

Documento generado en 20/08/2021 07:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Nolberto Robledo Castrillón
Radicación	253864003001 2020 - 00016 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado NOLBERTO ROBLEDO CASTRILLÓN se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la Dra. LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Oc

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1128f287dcd489888260a0f04bd070147c3d9c50d848d8ad52f9c3ab0a
76d27c**

Documento generado en 20/08/2021 07:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fernando Enrique Manchola
Demandado	Luis Carlos Salgado Firavitoba
Radicación	25386400300120210002300
Decisión	Sigue adelante ejecución

Mediante autos calendados 16 de febrero y 13 de julio del año en curso, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA y a cargo de LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$12.000.000.00, por concepto de capital contenido en la constancia de reconocimiento creada el 17 de febrero de 2016; \$15.000.000.00, como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses corrientes durante el plazo y los moratorios causados por el capital referido, a la tasa máxima legal autorizada por el art. 884 del C. de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, los últimos causados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta la fecha del pago.

El demandado LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA se notificó personalmente el 21 de julio del año en curso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.350.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda-
bacb9063871f2a2a877bb48b1b05d55e9c45d7ec8cb1d8a74fc2bf8951fde**
Documento generado en 20/08/2021 07:58:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	Priveco S.A.S
Radicación	25386400300120210016500
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 13 de mayo de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario a favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ y a cargo de PRIVECO S.A.S, representada legalmente por el señor ELKIN ELIECER VEGA PARRA para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 80.000.000.00, por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. AC001/2019 y escritura pública No. 679 de la Notaría 36 de Bogotá, más los intereses moratorios a partir del 22 de septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado PRIVECO S.A.S, representado legalmente por el señor ELKIN ELIECER VEGA PARRA, se notificó mediante AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. General del Proceso, 10 de junio de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 3.200.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bd0a7648379182403ee87ed3fa61e9f1644031ad3ec0ed80dce92e9382f032

Documento generado en 20/08/2021 07:58:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

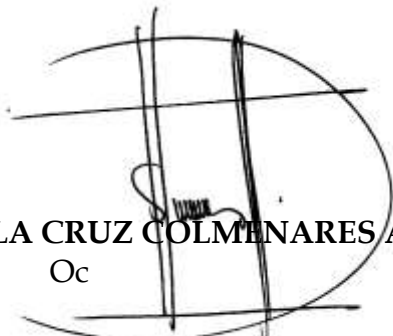
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Consuelo Herrera Santamaría
Demandado	Dorila Santamaría de Herrera
Radicación	253864003001 2021 - 00192 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra CONSUELO HERRERA SANTAMARIA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora DORILA SANTAMARIA DE HERRERA notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Oc
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eae2e7bc1209e4d4a690ae4940e4bfb7f56da9a918959573bdb940960e4e5ac

Documento generado en 20/08/2021 07:58:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

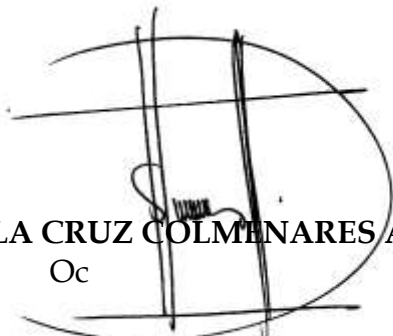
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Consuelo Herrera Santamaría
Demandado	Dorila Santamaría de Herrera
Radicación	253864003001 2021 - 00192 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra CONSUELO HERRERA SANTAMARIA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora DORILA SANTAMARIA DE HERRERA notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Oc
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eae2e7bc1209e4d4a690ae4940e4bfb7f56da9a918959573bdb940960e4e5ac

Documento generado en 20/08/2021 07:58:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

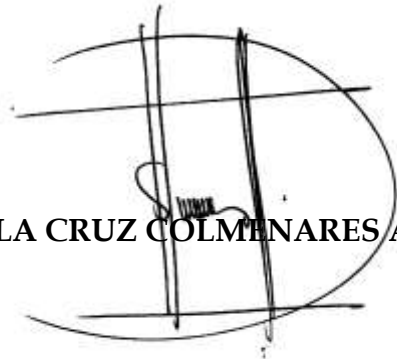
Proceso	Ejecutivo -MEMORIAL-
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	María Edilma Vela Garavito (María Edilma Arango de Rodríguez)
Radicación	253864003001 2021 - 00261 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2820d05453fee6144e49230ca58f813e33bd94cbb760607d2028bac5afc0
a6cf**

Documento generado en 20/08/2021 07:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco S.A.
Demandado	Luis Alejandro Martínez Motien
Radicación	253864003001 2021 – 00335 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha julio 29 pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado RESUELVE.

1) Rechazar la demanda.

2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0487c6db3b232cf8b0c9bf3f4de844197a1a6115f7ab21472e2449bf4fd95f

Documento generado en 20/08/2021 07:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

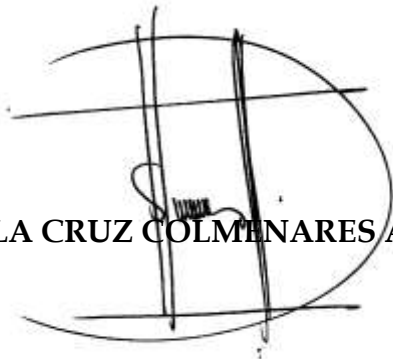
La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución -MEMORIAL-
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eliana Mayerly Santamaría Calderón
Radicación	253864003001 2018 - 00290 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4ead9dc94f60219e019698a1e56c87a79b092f0448b64fea106434517fda
fd61**

Documento generado en 20/08/2021 07:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) .

Proceso	Sucesión
Causante	Juan De Jesús Hernández Ovalle
Radicación	253864003001 2020 - 00236- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-624, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos del causante JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ OVALLE, reconociendo como partidora a la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, quien está legalmente facultada para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1aa1d0670f6bca7d123f92ea99e835f56f1008a46c9f9abd19aa92bb72120bb

Documento generado en 20/08/2021 07:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Isabel Gutiérrez García
Radicación	25386400300120210007800
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 02 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ISABEL GUTIERREZ GARCIA; se reconoció a MARIELA PRIETO GUTIERREZ, JOSÉ IGNACIO PRIETO GUTIERREZ e HILDA GUTIERREZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 10 de junio de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 23 del mismo mes y año, donde se le impartió aprobación y se dispuso oficiar a la Dian para los efectos indicados en el artículo 884 del Estatuto Tributario, quienes con oficio 108201242-1051 informan que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

Con auto del 07 de julio pasado se reconoció interés jurídico en este sucesorio a CARLOS ESNEIDER ARIAS CHIMBI, como cesionario de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio a MARIELA PRIETO GUTIERREZ, JOSÉ IGNACIO PRIETO GUTIERREZ e HILDA GUTIERREZ, en su condición de hijos de la causante.

Con auto del 29 de julio pasado se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 03 de los cursantes, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ISABEL GUTIÉRREZ GARCÍA

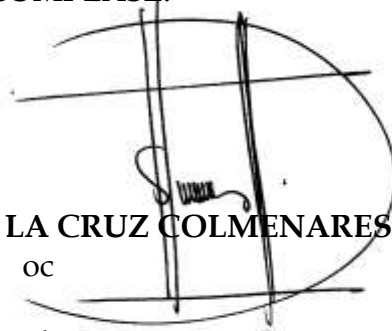
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC
Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fddf1b2e61f9bd4d0c72f9a03878a493a4560d98cc466845ae313de20e1157

Documento generado en 20/08/2021 07:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	José Miguel Guayacundo
Radicación	253864003001 2021 - 00103- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-1053, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos del causante JOSE MIGUEL GUAYACUNDO, reconociendo como partidor al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

De otro lado, la comunicación emanada del Banco Agrario de Colombia se deja en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6773080efaf7a40d4c3fb66cb97aa206045f0cf5404f32a164af7429c8481dff

Documento generado en 20/08/2021 07:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Mary Barrero
Radicación	253864003001 2021 - 00117- 00

Téngase en cuenta la comunicación 1.32.244.443-15419 emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos de la causante MARY BARRERO, reconociendo como partidor al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65236e5abbedd878eda77f990e1dbc4c1a99422ded57e88d243eedf2652754ad

Documento generado en 20/08/2021 07:59:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Herminia Moreno de Sánchez
Radicación	253864003001 2021 - 00164- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-1108, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos de la causante HERMINIA MORENO DE SANCHEZ, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9fe9b3b701135f7eed8b6d0b0ab41cad088da7e74bf46add6749b78c741f08

Documento generado en 20/08/2021 07:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Arquímedes Pulido Moreno
Radicación	253864003001 2021 - 00168- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-1109, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos del causante PEDRO ARQUIMEDES PULIDO MORENO, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d341bc8750e8015128a871a78d6f98be2f7269ff49ff452d1e96b52a71eab798

Documento generado en 20/08/2021 07:59:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Anastacia Lara de Huertas
Radicación	253864003001 2019 - 00375 - 00

De la aclaración al trabajo de partición, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd00191b2f272237c951642612cc8526f6f833a2cbd654f3fec80f5c0352b
63c**

Documento generado en 20/08/2021 07:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**